

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Afonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Don Luis Fuentes, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de conservación del firme durante los años de 1908, 1909 y 1910 del grupo de carreteras de Marietas á Bilbao, Valmaseda á Castro Urdiales, Guriezo á Villaverde de Trucíos, Bárcena á Santoña, Beranga á Meruelo, Meruelo á la Playa de Noja y Escalante á Villaverde de Pontones, es necesario, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, que aparece en la

Gaceta de Madrid de 22 del mismo que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Camargo, Astillero, Medio Cudeyo, Entrembasaguas, Rivamontán al Monte, H. zas en Cesto, Bárcena de Cicero, Colindres, Laredo, Liendo, Guriezo, Castro Urdiales, Escalante, Argónes, Santoña, Meruelo, Arnuero, Noja y Bareyo, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de dichas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL sin que las referidas Alcaldías hayan remitido la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 9 de marzo de 1911.
—El Gobernador, *Luis Fuentes*.

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Dabiendo celebrarse todos los años una revista de los individuos de las clases pasivas, en armonía con lo determinado en la Ley de 25 de octubre de 1855, en la R. O. de 29 de diciembre 1862 y en el Reglamento de 2 de julio de 1900, el Interventor que suscribe ha creído conveniente hacer las siguientes observaciones, para que aquélla se verifique con la debida regularidad.

1.^o La revista de que se trata

habrá de tener efecto en todos los días laborables del mes de abril próximo, y se verificará personalmente, sin otras excepciones que las que más adelante se indicarán.

2.^o Los individuos de dichas clases, que residen en esta capital, se presentarán al Interventor de Hacienda ó al que le reemplace legalmente, en las horas de oficina, que median desde las nueve hasta las trece, todos los días laborables á partir del día 10 del mes de abril expresado, y deberán venir provistos de los documentos siguientes:

1.^o El que justifique la concesión de haber pasivo.

2.^o La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.^o La cédula personal firmada por el interesado.

4.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia; hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á los viudos y huérfanos; al pie de estas certificaciones declararán los respectivos interesados, firmando á presencia del Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales; añadiendo los religiosos excoletados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1887.

3.^o Los individuos residentes en esta capital que por estar en forma no puedan presentarse á

pasar la revista, darán aviso al Interventor, acompañando la correspondiente certificación facultativa en que así se acredite, de cuyo documento se dará resguardo al interesado por medio de un volante, y en su virtud se nombrará un Oficial de la respectiva dependencia para que pase al domicilio de los que se encuentren en este caso, con objeto de que llene aquella formalidad, el cual funcionario autorizará la certificación de revista, bajo su responsabilidad personal.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.^a las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstas la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión de jornal pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido, y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán en analogía, con lo determinado en la observación anterior.

5.^a Al terminar el referido mes de abril remitirán dichos señores Alcaldes á la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiendo de modo alguno que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores: al oficio de remisión de los expresados documentos acompañarán aquellas autoridades una relación detallada de los mismos, la cual les será devuelta con el recibí, y conformidad de esta Intervención en el término de tercero día.

6.^a Los individuos de las clases pasivas que cobran sus haberes en esta provincia y se encuentren accidentalmente fuera de la misma, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del citado mes de abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de otras provincias, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de las mismas, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero quedando obligados á presentar en esta Intervención los demás documentos determinados en la observación 2.^a Si dicha presen-

tación se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados los documentos de referencia.

7.^a Los individuos que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del Real Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España de punto donde se encuentren, ó del más inmediato, cuyas funciones autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda en unión de los documentos expresados en los números 1, 2 y 3 de la observación 2.^a Cuando la presentación se haga por apoderado se procederá en los términos que se consignan en la observación que antecede.

8.^a Las certificaciones de Revista de los individuos que residen en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, y de Norte y Costa occidental de Africa, se autorizarán por los Interventores ó Contadores de los mismos, en los términos que quedan indicados para los de la Península y Extranjero, presentándose en la misma forma que se determina en los dos últimos párrafos de la observación que antecede.

9.^a Los Superiores de los Monasterios de Religiosos en que hubiese alguno que disfrute pensión, los Jefes de los Establecimientos Benéficos y Penales en que hubiese perceptores de haberes pasivos darán aviso á esta Intervención á fin de que acuerde el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, á cuyo fin se comisionará á un empleado de la misma para que pase á verificarlo en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el Reglamento de dicho Establecimiento.

10.^a Quedan exceptuados de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.^a Los Emisarios y Exconsejeros de Estado.

2.^a Los Expresidentes y Exmagistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^a Los que se hallen invertidos del carácter de Generales de Reino ó Diputado á Cortes.

4.^a Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^a Los individuos de las clases asimiladas á los que se dejan citados, procedentes de la carrera civil y militar.

6.^a Los que disfruten honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^a Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.^a Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.^o del Real Decreto de 16 de octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales Despachos.

9.^a Los viudos y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas féas de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio de esta Intervención; y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 2.^a

11. Los comprendidos en los ocho primeros números de la observación que antecede podrán pasar revista por medio de oficio firmado de su puño en el cual expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, indicando también que no perciben otro haber del Estado de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales.

Los comprendidos en el número 9.^o de la observación que se trata, presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

12. También están exceptuados de la presentación personal en la revista con arreglo á la Real orden de 2 de junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hu-

biesen tenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en las dos últimas observaciones.

13. Esta Intervención, en vista del resultado que ofrezcan las operaciones de la revista en la capital y fuera de ella, procederá á suspender el pago de haberes, respecto á los individuos que no hayan cumplido con las formalidades para el caso establecidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 10 de marzo de 1911.
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Chápuli*.—El Interventor de Hacienda, *José A. de la Fuente*.

Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimientos de territorial para el año e 1911.

CIRCULAR

El día 5 del mes actual, expiró el plazo para que los Ayuntamientos, Juntas periciales, Alcaldes y Secretarios de esta provincia dieran por terminados los repartimientos de la Contribución rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares para el 2.º 3.º y cuarto trimestre del presente año, mandados formar por el Real Decreto de cinco de enero último, en cumplimiento á lo establecido en la Ley de 29 de diciembre anterior; y teniendo en cuenta la importancia de este servicio que con su retraso puede ocasionar grandes perjuicios á los intereses del Tesoro, se previene á todos los que hasta la fecha no han presentado en esta Administración los expresados documentos cobratorios que si para el día veinte del actual, último plazo que se les señala, no les dan por terminados, sin otro aviso daré cuenta al señor Delegado de Hacienda, proponiendo imponga á los individuos de la Corporación y Junta pericial la multa de cien pesetas por cada uno de los repartimientos de rústica y urbana é igual cantidad á los señores Alcaldes y Secretarios por lo que respecta de los Padrones de edificios y solares, haciéndoles responsables además del importe de cada trimestre que por tal demora no pueda recaudarse en las épocas señaladas al efecto.

Santander 10 de marzo de 1911.
—El Administrador de Contribuciones, *Narciso López Montenegro*.

JEFATURA DE SANTANDER

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que á continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 16 de marzo al 22 del mismo

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
13.437	Demasia á Ensanche	Liérganes		Desl.de y Recon.º	D. José Mac-hennan y White	Bilbao	D. Juan B. Niño.	Mayor, núm. 1.851; Ensanche, núm. 3.469; Ensanche 2.º, número 3.651; Doria núm. 5.661; Inadvertida, núm. 5.688 é Inés núm. 5.724
13.569	Demasia á Ensanche.	»		id.	»	»	»	Ensanche, núm. 3.469; Deseada Décima y María
13.570	D.ª á Deseada Décima	»		id.	»	»	»	La Abundante, Carolina y Deseada Décima
13.572	Demasia á Mayor	»		id.	»	»	»	La Abundante, Caroline, Carolina 2.ª y Mayor.
13.576	Angela Segunda	»	Pámanes	Demarcación	D. Manuel Polanco y Crespo	Santander.		Carolina, núm. 4.501.

Del 23 de marzo al 28 del mismo

13.578	Ensanche Tercero	Liérganes		Demarcación	D. José Mac-hennan y White	Bilbao	D. Juan B. Niño.	María, núm. 4.907
13.579	Demasia á Angela	»		Desl.de y Recon.º	»	»	»	Angela, núm. 6.134, Mayor, núm. 1.851; y Carolina 2.ª, núm. 4.621.
13.580	2.ª D.ª á Deseada 10.ª	»		Id.	»	»	»	Deseada 10.ª Carolina, núm. 4.501; Carolina 4.ª núm. 5.977 y María, número 4.907.
13.581	2.ª D.ª á Ensanche	»		id.	»	»	»	Ensanche, núm. 3.469; María, núm. 4.907; Carolina 4.ª, núm. 5.977; Amparo y Pilar.
13.671	Demasia á Abundante	»		id.	»	»	»	Ensanche, Ensanche 2.º, Inadvertida y Mayor.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Puertos

Don Julián Zubimendi, vecino de Ortuella (Vizcaya) solicita con arreglo á proyecto presentado, el aprovechamiento de diez litros de agua por segundo de la ría de Mioño, con destino al lavado de minerales de hierro, procedente de la mina «Anita» en término del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El agua se elevará por medio de una bomba centrífuga que se instalará en la margen derecha de la ría de Mioño, junto al desagüe del molino de Dícido, en la playa de Mioño y muy próximo á la desembocadura del río en el mar.

Desde la caseta de la bomba, serán elevadas las aguas y conducidas por una tubería de hierro que tendrá una longitud de 400 metros, é irá emplazada en su mayor longitud en el camino para servicio del molino, cruzando á los 325 metros de su origen la carretera de Muriedas á Bilbao y aprovechando el paso inferior que existe para dar paso á la cadena flotante para servicio de la mina «Anita» y terminando en un depósito regulador, donde serán utilizadas en el lavado de minerales.

La tubería irá enterrada en toda su longitud y los terrenos ocupados pertenecen á particulares y al dominio público.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 8 de marzo de 1911.
—El Ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

Instalaciones eléctricas

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya núm. 5, correspondiente al día 8 de enero último, aparece inserto el anuncio siguiente:

«Fomento Se vicio General». — Don Luis López García, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya. — Hago saber: Que don Mariano Murga y Tamayo, como Presidente de la Compañía Electricista de Valmaseda, se ha solicitado del Excmo. Señor Ministro de Fomento la autorización necesaria para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que conduzca corriente desde la Central generadora, sita en jurisdicción de Valmaseda, sobre la margen izquierda del río Cadagua hasta los pueblos de Arcenales, Trucíos, Villaverde de Trucíos y Solmerta. La referida línea de transporte formada por tres conductores de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro sostenidos por aisladores de porcelana, sujetos por medio de soportes ó postes de madera de castaño de 10'00 metros de altura, 0'28 m. de diámetro en el pie y 0'14 m. al final y espaciados entre sí como máximo 50'00 metros, partirá de la Central, cruzando á continuación la carretera de Bercedo á Castro Urdiales y Valmaseda, siguiendo después por el monte llamado Cobas por la falda de su vertiente derecha hasta alcanzar su mayor altura desde la que desciende por la vertiente del valle de Arcenales en dirección del barrio de Horcasitas del que pasa á la distancia de unos 100'00 metros. Toma después la cima del monte llamado Traveseo, cruzando el túnel de este nombre del ferrocarril de Santander á Bilbao, bajando después por el punto denominado las Canteras. Atraviesa á continuación terrenos de propiedad particular, cruzando las carreteras provinciales de Melbrigo á Carranza en el kilómetro 36 y la de Traslaviña á Sopuerta entre los apoyos 113 y 114 siguiendo después el trazado y paralelo al camino viejo de Entrambosríos á San Miguel, cruzando luego la carretera de Traslaviña á Linares y por la parte baja de San Miguel llega á la Tejera desde donde se distingue ramales por los pueblos de Trucíos, Villaverde de Trucíos, Santa Cruz y mina «Federico Alén».

Las derivaciones proyectadas son las siguientes:

1.ª La que saliendo de Valmaseda y en una alineación llega hasta la estación de Traslaviña Herbosa.

2.ª La que partiendo de Tejera llega á Villaverde de Trucíos cruzando en la provincia de Santan-

der la carretera de Guriezo á Villaverde.

3.ª La que partiendo de Trucíos llega á la iglesia de San Pedro

4.ª La que se dirige á Santa Cruz desde la misma caseta de Trucíos; y

5.ª La de la mina «Federico» y que continúa hasta el pueblo de Alén.

La longitud total de la línea es de 16.547,40 metros de los que 7.159,40 metros corresponden á la línea general de Valmaseda á la Tejera y el resto ó sean 9.388,00 metros á las derivaciones. Se proyectan defensas en los cruces con las vías de comunicación no solicitándose la imposición de la servidumbre en terrenos particulares, por contar la Compañía peticionaria, según manifiesta, con la conformidad y autorización de los propietarios. Se solicita además una línea telefónica que habrá de apoyarse en los mismos postes que los de la línea de transporte.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de Arcenales, Villaverde de Trucíos y Sopuerta, en cuyas jurisdicciones radican las obras y de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se juzguen perjudicados con la instalación de la línea general y el transporte de energía eléctrica y ramales que se solicitan, á fin de que durante el término de treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de Vizcaya y Santander, expongan cuanto á su derecho convenga dirigiendo sus reclamaciones á la Jefatura de Obras públicas de Atava y Vizcaya en cuyos oficinas, Jardines, núm. 6, 2.º; así como en la de Santander, se hará de manifiesto el proyecto durante el expresado plazo. — Bilbao 21 de diciembre de 1909. — El Gobernador civil, *Luis López García*.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, y á petición del de Vizcaya, se hace público concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada; advirtiéndole que el duplicado del proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander 9 de marzo de 1911.
—El Ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

Junta provincial de Instrucción pública

DE
SANTANDER

Convocatoria

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º del R. D. de 15 de Abril de 1910 se abre nueva convocatoria á fin de formar lista de aspirantes para proveer interinamente escuelas vacantes en esta provincia. Los solicitantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que la Ley determina el Excmo. señor Gobernador Presidente, en el plazo de quince días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.—Santander 10 de Marzo de 1911.—El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*.—El Secretario, *Guillermo Heras*.

Para evitar perjuicios á los intereses velando por la buena marcha de la administración, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de la provincia, así como de los señores Maestros y Maestras, que todos los documentos que tengan carácter oficial y hayan de remitir á esta Corporación los dirijan precisamente á esta Presidencia como está ordenado y nó al Jefe de la sección de Instrucción pública ó Secretario de la misma. Las cartas particulares que sobre datos de la expresada oficina manden al Jefe de la sección, don Guillermo Heras y Velasco ó bien al cargo de Secretario de esta Junta, deberán llevar en el sobre la dirección «lista de correos», pues el citado funcionario no se hace responsable del no recibo de la correspondencia que no lleve los requisitos que en la presente circular se mencionan.—Santander 9 de Marzo de 1911.—El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*.—El Secretario, *Guillermo Heras y Velasco*.

JUNTA PROVINCIAL del Censo de la población

Circular

Con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Octubre de 1910, los resultados del Censo general de población de Es-

paña verificado el 31 de Diciembre de dicho año deben publicarse, en cuanto á los datos necesarios para conocer la población de Derecho y la de Hecho, no sólo por Ayuntamientos, sino además, dentro de cada uno, por entidades de población inferiores al Municipio, como villas, aldeas, caseríos, etc., en forma que se distinga la población de cada entidad compuesta de diez ó más edificios y albergues, y la que reside en edificios y albergues diseminados sin constituir grupos, para que resulte formado también el Nomenclator del Ayuntamiento, referido á la misma fecha que el empadronamiento general de sus habitantes.

Hacha la Estadística de viviendas en la forma que previene el artículo 4.º de la Instrucción de 27 de Julio de 1910 para llevar á efecto la expresada Estadística, cuyos datos se refieren en el 8 de Septiembre del mismo año, y confeccionados los cuadernos auxiliares del Censo de los habitantes de cada Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 32 de la Instrucción de 14 de Octubre del expresado año de 1910 relativa á dicho empadronamiento, para que se pueda cumplir en toda su integridad lo que prescribe el citado artículo 3.º del mencionado Real decreto, se hace indispensable conocer las modificaciones que en el número de edificios y albergues consignados en la referida Estadística de viviendas hayan ocurrido desde el 8 de Septiembre último al 31 de Diciembre del pasado año de 1910, en que tuvo lugar el empadronamiento general de los habitantes, bien por nuevas construcciones ó destrucción de edificios y albergues, ó por modificaciones en el número de pisos de los edificios.

Para este fin es necesario que todos los señores Alcaldes de la provincia remitan á esta Junta provincial en el plazo de quince días, relaciones que expresen las variaciones ocurridas durante los cuatro meses que median desde el 8 de Septiembre á que se refieren los datos de la reciente Estadística de viviendas hasta el 31 de Diciembre último, ocasionadas por construcción ó destrucción de edificios y albergues ó por modificaciones en el número de pisos de los edificios, debiendo expresar la entidad, y dentro de cada una, la calle y número del edificio ó albergue construido, destruido ó modificado, y cuando se trate de edificios ó albergues disemina-

dos sin formar grupo, deberá designarse el cuadrante á que corresponde la modificación. En el caso de que no haya habido variación alguna en el número de edificios y albergues, ni tampoco modificación, se dará parte negativa. Santander 10 de Marzo de 1911.—El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*.

Audiencia Territorial de Burgos

PRESIDENCIA

Por acuerdo de esta fecha y en virtud de las facultades que me confiere el Real Decreto de 23 de marzo de 1907, he habilitado á los Notarios de Cabuérniga y Cabezón de la Sal, don Teodoro Vélez y don Tomás O'choa Pascual, respectivamente, para que como tales Notarios habilitados actúen en el Distrito electoral de Torreleva - Villacarriedo, provincia de Santander, durante el día doce del actual en que se verificará la elección de Diputado provincial del Distrito electoral de Torreleva-Villacarriedo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 2.º del citado Real Decreto.

Burgos 7 de marzo de 1911.—El Presidente de la Audiencia Territorial, *Ambrosio Tapia*.

Ayuntamiento de Guriezo

Extracto de los acuerdos tomados por expresado Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1910.

Día 2 de octubre

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó en virtud de resolución superior llevar á cabo el delimitado pedido por don Leonardo Garma.

Día 9

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de que por el señor Gobernador se había aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1911.

Día 16

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de la del arqueo practicado en fin de septiembre último que resultó

una existencia en caja ascendente á 12.907'94 pesetas.

Día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda autorizar al señor Presidente para que concorra á la Junta de partido al objeto de proceder á la formación del presupuesto carcelario para 1911 y de las cuentas por este concepto correspondientes al año de 1909.

Día 30

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que se muestre parte en el procedimiento que ya tiene promovido contra los sujetos Aurelio San Esteban y José Fuentes, por desacato á la autoridad, perturbación del orden público y blasfemar.

6 de noviembre

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un escrito producido por varios concejales encaminado á que en el barrio de Rio seco, de este pueblo, se edifiquen edificios con destino á Instrucción pública.

Día 27

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el nombramiento de una Comisión del seno de la Corporación para verificar y autorizar las subastas para la contratación del impuesto de consumos y arbitrio de matadero para 1911.

Día 6 de diciembre

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pagar á la Hacienda el importe correspondiente para obtener la licencia de corta de leñas para el consumo de hogares y pastos para alimentos de los ganados, concedido á este pueblo para el año 1910-911.

Que por los rematantes de consumos y arbitrio de matadero, se ingrese en arcas municipales como saldo lo que adeudan por sus respectivos contratos de 1910.

Día 18

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de que por la Administración de Hacienda se habían aprobado los remates de consumos de este

Ayuntamiento para 1911; y que el de la contrata del arbitrio del matadero para citado año, fué adjudicado á don Manuel Isla Cueva; como así mismo que en in de noviembre último resultó una existencia en caja ascendente á doce mil novecientos siete pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Guriez, 22 de enero de 1911.—
El Alcalde, *Segundo Landera*.—El Secretario, *Ignacio Lombra*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos civiles por el señor Juez de primera Instancia del Distrito de Chamberí, de esta Corte, con fecha veintitres de febrero último, se sacan á la venta en pública subasta, las siguientes fincas:

1.^a Las tres cuartas partes del solar sito en esta Corte con líneas de fachada á las calles de Alarcón y Espalter, llamada antes esta última calle de Murillo, cuyo solar es el número ocho de los en que se dividió la manzana letra R del barrio llamado del Buen Retiro y corresponde hoy al barrio del Retiro, Distrito del Congreso y sección primera del registro de la propiedad del Mediodía.

2.^a Una tierra de cinco carros ó siete áreas cincuenta centiáreas en la Llosa de Abajo de Vallijo, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

3.^a Otra tierra de tres carros y cuarenta y tres céntimos, equivalentes á cinco áreas y catorce centiáreas, radicante en indicada Llosa de Vallijo, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

4.^a Otra heredad de dos carros ó tres áreas, inmediata á la anterior, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

5.^a Una tierra de dos carros ó tres áreas, radicante en la Vega de Aés, sitio de los Cuadros, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

6.^a Un prado en la Llosa de Abajo de Vallijo, sitio de Calderón, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

7.^a Seis robles y tres encinas, situados al Sur de la casa y tres robles al Norte de la misma, que lindan por todos los vientos, ca-

rrereras públicas y servidumbre de la casa referida.

8.^a Otro prado de trece y medio carros, igual á veinte áreas y veinticinco centiáreas, en el sitio de la Portilla de Llano ó Llano, término del lugar de Beris, en el Ayuntamiento de Cervera, provincia de Santander.

9.^a Un pedazo de terreno en abertal, en el sitio de Penaligro, término del lugar de Aés, Ayuntamiento de Puente Viesgo, provincia de Santander.

10. Un prado de cabida dos carros, ó sean tres áreas, en la Pradera de Carillas, sitio de los Hornos, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, término de Santiurde, provincia de Santander.

11. Otro prado regantío con sus árboles, en el sitio de Calderón, Llosa de Abajo, del lugar de Aés, término municipal de Puente Viesgo, provincia de Santander.

12. Una tierra labrantía de cabida nueve carros ó trece áreas cincuenta centiáreas, en la Vega de Abajo, de dicho Aés, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

13. Otra tierra en la misma Vega y término, sitio de la Herrería, de cabida tres carros ó cuatro áreas cincuenta centiáreas, provincia de Santander.

14. Un prado en la Vega de Penilla, término de este pueblo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de cabida siete carros, igual á diez áreas cincuenta centiáreas, provincia de Santander.

15. Otro prado en el sitio del Real, del lugar de Aés, Ayuntamiento de Puente Viesgo, de cabida tres y medio carros ó cinco áreas y veinticinco centiáreas, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

16. Otro prado en la Llosa de Vallijo, del referido pueblo de Aés, término de Puente Viesgo, provincia de Santander, de cabida cinco carros y treinta y dos brazas.

17. Otro prado de cabida cuatro carros ochenta y un céntimos, igual á siete áreas veintiseis centiáreas, con algunos castaños en la cerradura del Saliente, radicante en dicho pueblo y sitio titulado Llosa de Abajo, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

18. Una tierra en la misma Vega y término, sitio de la Herrería, de cinco carros treinta y

ocho céntimos, provincia de Santander.

19. Una casa sin número, que consta de planta baja, alta y desván, destinada á vivienda con jardín y huerta, midiendo todo nueve áreas, radicante en el barrio de Vallijo el alto; término anterior, provincia de Santander.

20. Una tierra labrantia en el sitio del Jugal, Vega de la rotura del pueblo y Ayuntamiento de Puente Viesgo, de cabida dos carros veinte brazas; término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

21. Una tierra labrantia, de cabida un carro ó sea una área cincuenta centiáreas, radicante en el sitio de Calderón, Vega de Abajo de repetido Aés; término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

22. Un prado de cabida medio obrero ó sean seis áreas setenta y ocho centiáreas, radicante en el sitio de la Sera, Llosa de Abajo de expresado Aés, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

23. Otro prado con varios árboles de roble y castaño de cabida dos carros y cuarenta y cuatro brazas equivalentes á cinco áreas, radicante en la Llosa de Abajo de repetido Aés; término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

24. Una tierra de cabida nueve carros igual á trece y media áreas en la Llosa de Abajo, de repetido pueblo de Aés y sitio que llaman de la Llosa, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

25. Otra ídem de cabida tres carros y treinta y seis brazas ó sean cinco áreas y cincuenta centiáreas en la Llosa de Abajo de repetido Aés, provincia de Santander.

26. Un prado de cabida cuatro carros ó seis áreas y cuatro centiáreas, radicante en el sitio de la Suijan, Vega de Arriba de dicho pueblo de Aés, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

27. Otro prado de cabida dos carros y tres cuartos equivalentes á cuatro áreas y quince centiáreas en la Vega del Real, del propio término, provincia de Santander.

28. Otro prado en la propia Vega del Real, de cabida un carro y tres cuartos igual á dos áreas y sesenta y dos centiáreas, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

29. Un terreno erial, hoy prado de cabida treinta y dos carros ó sean cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas con árboles de varias clases radicante en el sitio de Penaligro del mencionado pueblo de Aés, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

30. Un prado de cabida cuatro carros ó seis áreas cuatro centiáreas, en el sitio que llaman Suijan, Vega de Arriba del pueblo de Aés; término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

31. Otro prado en la Llosa de Abajo, del propio término de cabida dos carros y veintiuna brazas, igual á cuatro áreas, provincia de Santander.

32. Otro prado de cabida ocho carros ó sean doce áreas, con varios castaños en el sitio de la Llosa de Abajo, de referido Aés, provincia de Santander.

33. Una tierra labrantia de cabida tres carros, ó sean cuatro áreas cincuenta centiáreas, radicante en el sitio de Rada, Llosa de Abajo, término referido, provincia de Santander.

34. Un prado de cabida cinco carros, equivalente á siete áreas cincuenta y tres centiáreas, titulado Calderón, en la propia Llosa, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

35. Una tierra labrantia de cabida un carro, veinte brazas y treinta y siete brazas de orilla, destinada á prado, que todo hace tres áreas dieciseis centiáreas, radicante en el sitio de la Correduría, Vega de Arriba, de repetido pueblo de Aés; término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

36. Un prado, de cabida dos carros cuarenta y tres brazas, ó sean cuatro áreas, veintiseis centiáreas, radicante en el sitio de San Román, de igual vega y término, provincia de Santander.

37. Un molino harinero de dos ruedas, sin uso y sin numeración alguna, que consta de planta baja y mide treinta metros cuadrados, con más un terreno contiguo y anejo al mismo molino, de cabida de seis carros equivalentes á nueve áreas y cinco centiáreas, poblado en parte de aliso y chopo, radicante en repetido pueblo de Aés, al sitio de Penaligro que todo en junto constituye una sola finca, término de Viesgo, provincia de Santander.

38. Otra tierra de cabida cinco carros, doce brazas, radicante en el sitio de la Herrería, llama-

mado el Cierruco, de la misma Vega y término, provincia de Santander.

39. Otra tierra de cabida seis carros cincuenta brazas ó sean diez áreas cuarenta y cinco centiáreas, radicante en el sitio de Penaligro, de indicado término de Aés, provincia de Santander.

40. Otra tierra en la Vega de la Rotura, sitio del Soyal de Puente Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, de cabida dos carros y veinticinco brazas, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

41. Un terreno erial del común de vecinos, radicante en el sitio de la Llosa de Abajo de Vallijo, de precitado término de Aés, de cabida seis carros sobre poco más ó menos, ó nueve áreas; provincia de Santander.

42. Otro terreno de cabida tres carros á cuatro sobre poco más ó menos, igual á seis áreas, radicante en el expresado pueblo de Aés y sitio de Penaligro, provincia de Santander.

43. Un prado de cabida once carros y cuarenta y dos brazas, equivalentes á diecisiete áreas y setenta y cinco centiáreas, radicante en el sitio de Penaligro de referido pueblo Aés, provincia de Santander.

44. Otro prado de cabida seis carros y cuarenta y cinco brazas, equivalentes á diez áreas y treinta y siete centiáreas, radicante en el mismo sitio y término que el anterior, provincia de Santander.

45. Otro prado cerrado sobre sí al sitio de la Llosa de Abajo de Vallijo y Calderón, en referido pueblo de Aés, de cabida, diez y nueve carros, equivalentes á veintiocho áreas cincuenta centiáreas, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

46. Un terreno en abertal de cinco carros sobre poco más ó menos, igual á siete áreas cincuenta centiáreas, al sitio de Penaligro, de repetido término de Aés, provincia de Santander.

47. Una tierra labrantia de seis carros y ocho brazas, igual á nueve áreas 38 centiáreas, radicante en el sitio de la Fuga, de predicho término de Aés, provincia de Santander.

48. Otra tierra de cabida cuatro carros ó seis áreas cuatro centiáreas, radicante en dicha Vega y pueblo de Aés, sitio de la Cota, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

49. Otra ídem de cabida cua-

tro áreas ocho centiáreas, radicante en el sitio del Bao, Vega de Abajo, de repetido término, provincia de Santander.

50. Un prado en la Cerrada, sitio de Penaligro, término de tantas veces repetido Aés, de cabida veintidós carros sobre poco más ó menos, igual á treinta y tres áreas; provincia de Santander.

51. Una tierra labrantía en la Llosa de Abajo, término referido, de cabida cuatro carros ó seis áreas; provincia de Santander.

52. Un terreno lagunoso con árboles de aliso, chopos, castaños y cagigas en el sitio de Calderón, término de Aés, de cabida cuatro carros ó seis áreas, provincia de Santander.

53. Una tierra labrantía en la Vega de Abajo, de igual término, sitio de la Herrería, de cabida tres carros y un tercio, igual á cinco áreas, provincia de Santander.

54. Un prado con árboles de chopo y roble, en el sitio de Penaligro, de caber cuarenta y cinco carros, ó sean sesenta y siete áreas cincuenta centiáreas, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

55. Una tierra labrantía en el mismo lugar que la finca anterior, de caber ocho carros, ó sean doce áreas, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

56. Un prado en el mismo sitio que las fincas anteriores, de caber aproximadamente catorce carros ó sean veintiun áreas, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

57. Una casa y prado anexo á la misma, en el mencionado sitio de Penaligro. La casa consta de planta baja, principal y desván en el centro, teniendo á un lado una cochera y al otro una cuadra y pajar. Ocupa una superficie de setenta metros cuadrados, término de Puente Viesgo, provincia de Santander.

Y para el remate de las referidas fincas se ha señalado el día siete de abril próximo á las dos de su tarde en la Sala Audiencia de dicho Juzgado sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; y se advierte que las tres cuartas partes del solar sito en esta Corte, sale á subasta por la cantidad de sesenta mil pesetas, y las fincas restantes sitas en la provincia de Santander, en la de 50.000 pesetas como precio pactado en la escritura de constitución de hi-

poteca; que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; que los autos y las certificaciones de los Registros á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la nueva Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, si los hubiere, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo total señalado, sobre la mesa del Juzgado, saliendo todas las fincas juntas formando un solo lote.

Madrid primero de marzo de mil novecientos once.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, *Martínez Enríquez*.—El Escribano, *G. Vidal*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de cinco días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación los nuevos repartos de la contribución territorial y padrón de edificios y solares formados para el año actual de 1911.

Ampuero 6 marzo de 1911.—*El Alcalde*.

Ayuntamiento de Voto

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta Villa proveer la plaza de Secretario de dicha Corporación, vacante por la defunción del que la venía desempeñando, se anuncia al público para que las aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes documentadas antes del día 7 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha plaza será provista por concurso, y el haber anual de la misma, será de dos mil pesetas pagaderas de los fondos municipales.

Laredo 9 marzo 1911.—*El Alcalde*.

Ayuntamiento de Soba

El reparto de la Contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares mandados formar para el corriente año, por la Ley de 29 de diciembre y Real decreto de 5 de enero último, se hallan confeccionados y expuestos al público por el plazo de 5 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los vecinos ó interesados y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Soba 7 de marzo de 1910.—*El Alcalde*.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de cinco días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación los nuevos repartos de la contribución territorial y padrón de edificios y solares formados para el año actual.

Ampuero 6 de marzo de 1911.—*El Alcalde*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Montañesa de Navegación

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salón de la Cámara de Comercio.

Orden del día

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Elección de dos señores Consejeros efectivos y dos suplentes.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año de 1911.

Las cédulas de asistencia pueden recogerse en las oficinas de la Compañía, Muelle, número 16, entretanto, previo el cumplimiento de las formalidades usuales.

Santander 13 de Marzo de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, *Esteban Diego*.

Imprenta de "La Atalaya"